



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 2971/2021

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CONVIVENCIA EN ESPACIO PÚBLICO. Las personas usuarias de las vías y espacios públicos deben propiciar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o en su defecto a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.-

ARTÍCULO 2°.- COLECTIVOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS. Se protege especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a las personas mayores, a las personas que requieren de cuidados especiales, a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida. Se deben adoptar medidas de protección en cuanto al diseño viario, la señalización y el control de conductas viales en los espacios y vías en torno a jardines maternales, centros de cuidado infantil, escuelas y colegios, centros para personas mayores, hospitales, centros de salud y cualquier establecimiento dedicado especialmente a los colectivos enunciados y otros de similares necesidades.-

ARTÍCULO 3°.- HORARIO DE TRÁNSITO ESCOLAR. Se debe establecer mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, un horario de tránsito escolar a los fines de la protección y resguardo de estudiantes, personal docente y no docente. Para su determinación se tomará en cuenta los horarios habituales de ingreso y egreso en los turnos matutinos y vespertinos de los establecimientos educativos.-

ARTÍCULO 4°.- ACCIDENTOLOGÍA E INTERVENCIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial o el organismo que la reemplace en el futuro, analizará los informes del Observatorio de Seguridad Vial para identificar los enclaves de concentración de accidentes o sitios proclives a ellos.

Respecto de tales enclaves, planificará y propondrá las medidas e intervenciones que neutralicen o mitiguen el peligro de siniestros viales.

Si existen proyectos de ordenanza en tratamiento por el Concejo Municipal con



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

una análoga finalidad respecto de algún enclave de la infraestructura viaria, se recomienda que tenga su fundamentación en los mencionados informes del Observatorio de Seguridad Vial y/o en un informe especial refrendado por al menos un experto técnico de la materia.-

ARTÍCULO 5°.- DENOMINACIONES Y CLASIFICACIONES

Los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) son medios de transporte que por sus dimensiones ocupan poco espacio de ancho de calzada y se dividen entre:

a) VMU Motorizados: de propulsión motorizada por cualquier medio, son:

1. Ciclomotores (Inciso “LL”, artículo 5, Ley Nacional de Tránsito N°24449);
2. Motocicletas (Inciso “Ñ”, artículo 5, Ley Nacional de Tránsito N°24449);
3. Unipersonales con motor. Monopatines y/o patinetes, entre otros no contemplados en los anteriores incisos ni en la Ley Nacional de Tránsito N°24449, que tengan propulsión motorizada por medios eléctricos o a combustión.

b) VMU Tracción Humana: Rodados de propulsión a fuerza humana que se clasifican en:

1. Bicicletas. (Inciso “G”, artículo 5, Ley Nacional de Tránsito N°24449) Rodado compuesto de dos ruedas;
2. Bicicletas Especiales. Aquellas que poseen más de un asiento que permite la tracción de hasta dos (2) personas. También incluye a toda otra bicicleta con particularidades que se diferencien de lo regulado por el inciso anterior y a triciclos que no superen un ancho total de ochenta (80) centímetros;
3. Unipersonales Urbanos. Los skates, patines, longboards, patinetas sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada;
4. Ciclorrodado. Vehículo no motorizado de tres o más ruedas, propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien o quienes lo impulsan. Son medios de transporte que, por sus dimensiones, ocupan un mayor espacio de ancho de calzada, similar a un automotor, pero funcionan a propulsión humana. Quedan comprendidos en esta categoría aquellos que poseen un ancho superior a ochenta centímetros (80 cm);

Son aptos para circular y para llevar pasajeros, siempre que se cumpla con las reglas de la presente ordenanza, y supletoriamente, la Ley Nacional de Tránsito N°24449.-

ARTÍCULO 6°.- CLASIFICACIONES DE CARGAS

Vehículos motorizados de cargas. Se aplican parámetros físicos para definir la siguiente categorización:



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Utilitarios: Todo vehículo (SUV, Pick Up, Sedán, Hatchback) que puede transportar una carga de hasta dos mil kilogramos (2000 kg).

Carga Liviana: Vehículo de carga de un máximo cuatro (4) ruedas y dos ejes simples.

Carga Mediana: Vehículos de carga con dos (2) ejes, uno de ellos al menos dual.

Carga Pesada: Vehículo con tres (3) ejes o más.

Exceptuados. Vehículos que por el servicio al cual está destinado no estarán comprendidos en las restricciones normativas del Capítulo II, tales son:

- Servicio de carga y/o descarga de oxígeno, elementos para hacer diálisis y equipos para cualquier procedimiento médico terapéutico.
- Transporte de personal de servicios médicos y paramédicos.
- Vehículos prestadores de políticas públicas de dependencias de gobierno nacional, provincial o municipal u asociaciones, fundaciones y otras entidades de bien público avaladas por el gobierno.
- Autobombas, vehículos de protección civil y todo vehículo policial, sea federal o provincial.
- Transportadora de caudales.

Vehículos Montacargas. Son maquinarias con sistemas autoelevadores de uso industrial. Para su circulación en la ciudad deben cumplir con los requisitos que exige el ARTÍCULO 40° de la Ley Nacional de Tránsito N°24449. No pueden circular por la calzada de las calles públicas en horario escolar ni hacer recorridos por la vía pública superiores a los quinientos metros (500 m). Está prohibida su circulación en las rutas provinciales y nacionales dentro del distrito de Sunchales, y en toda intersección con ellas.

Tractores y maquinarias autopropulsadas. Son los tractores agrícolas y toda maquinaria especial agrícola y no agrícola que cuente con medios propios de propulsión motorizada. En general les resultan aplicables las mismas reglas para los transportes de carga pesada salvo que sus dimensiones superen los tres (3) metros de ancho total, en cuyo caso estará prohibida la circulación en área urbana. Tampoco podrán circular en zona urbana toda maquinaria pulverizadora que se haya utilizado para la aplicación de productos fitosanitarios, salvo la excepción prevista por el ARTÍCULO 12° de la Ordenanza 2405, con fines de reparaciones o situación de fuerza mayor, una vez autorizado por el municipio.-

ARTÍCULO 7°.- ZONIFICACIÓN DE LA RED VIAL LOCAL

Denominación de Zonas. A los efectos de lograr una mayor seguridad vial, la protección de la integridad de la estructura y el ordenamiento del tránsito, se establecen las siguientes zonas identificatorias en la ciudad:



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ZONA CALMA (Z1): Es un ámbito especialmente acondicionado y señalizado, sobre el que se aplicarán regulaciones de tránsito particulares en la totalidad de las vías de circulación incluidas en una cuadrícula con estas calles como límites:

Dentesano entre L. de la Torre y Roca;

Roca entre Dentesano e Yrigoyen;

Pasteur entre Yrigoyen y Zeballos;

Zeballos entre Pasteur y Rivadavia;

L. de la Torre y Rivadavia, desde Zeballos a Dentesano.

ZONA INTERMEDIA (Z2): Comprende el área interior de una cuadrícula formada entre las calles Ricchieri, J. V. B. Mitri, O. Leguizamón y J. V. González, Láinez y vías del NCA, exceptuando los sectores que comprendan la Zona 1 y la Zona 3.

CIRCUITO DE PESADOS (Z3): Está compuesto por una serie de arterias que forman un recorrido por:

Calle Montalbetti

Calle Ricchieri

Calle San Juan

Calle J. J. Paso

Calle Figueroa Alcorta

Calle J. V. B. Mitri desde Montalbetti hasta Richieri

Calle R. Balbín desde J. J. Paso hasta Rivadavia

Calle Rivadavia desde R. Balbín hasta Láinez

Calle Láinez desde Rivadavia hasta San Juan y Láinez Bis.

Calle Gral. Güemes desde N. Avellaneda hasta calle San Juan

Calle Carlos Gabasio desde Ruta Nacional 34 hacia al este.

Calles internas al Área de Servicios (sección 6 del Lote 29) y Área de Promoción Industrial.

Calles Vicente Cipolatti, Romilda Michelini, Lily Bolatti, María A. De Vicenti y Delia Marquinez.

ZONA REGULAR (Z4): Comprende el resto del área interior al Perímetro Urbano que no se incluyen en la Zona 1, la Zona 2 y la Zona 3.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

CAPÍTULO II NORMAS DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 8°.- CIRCULACIÓN DE CICLORRODADOS.

Los ciclorrodados deben poseer los siguientes requisitos de seguridad para su circulación por la vía pública:

- a) Un sistema de frenos que actúe sobre sus ruedas;
- b) Una base de apoyo para el pie en cada pedal;
- c) Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano;
- d) Un espejo retrovisor colocado en forma tal que permita al conductor ver por lo menos a setenta metros (70 m) de distancia hacia atrás;
- e) Un elemento refractario rojo, de superficie no inferior a veinte centímetros cuadrados (20 cm²) en la parte trasera;
- f) Un elemento refractario blanco, de superficie no inferior a veinte centímetros cuadrados (20 cm²) en la parte delantera;
- g) Si la autoridad de aplicación permitiera su marcha nocturna, deberá utilizar una luz de color rojo en la parte trasera y una luz de color blanco o destellador orientada hacia delante, ambas visibles a no menos de cien metros (100 m) en el sentido correspondiente;
- h) En ningún caso puede transportar más de dos pasajeros, aparte del conductor, y deberá contar con un sistema de seguridad especial si transportare a personas menores a 12 años.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, vía reglamentación, las zonas urbanas de la ciudad en las cuales está permitida la circulación de ciclorrodados debiendo respetar el principio de progresividad, considerando que son una novedad para los/as vecinos/as de Sunchales.

La reglamentación puede establecer además horarios de no circulación, lugares prohibidos para su circulación y un seguro o caución del que debe acreditar su contratación el tenedor o propietario para responder civilmente en el caso de que se ocasionaren daños a terceros.-

ARTÍCULO 9°.- CIRCULACIÓN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA (VMU).

Quienes utilicen Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana están obligados a acatar las normas de circulación de todas las leyes de tránsito que resulten aplicables, adoptando las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones maximizando la seguridad



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

vial.

Los Vehículos de Movilidad Urbana de Tracción Humana de los Subinc. 1 y 2 del Inc. b del ARTÍCULO 5° circularán por la calzada, por carriles específicos o zonas habilitadas para tal fin. Al circular por la calzada, las bicicletas circularán ocupando la parte central del carril derecho. No se permite la circulación de más de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril.

Para que los Vehículos de Movilidad Urbana de Tracción Humana de los Subinc. 1 y 2 del Inc. b del ARTÍCULO 5° estén aptos para poder circular deben cumplir con lo estipulado en el ARTÍCULO 40 bis de la Ley Nacional de Tránsito n°24449.

En la circulación en rotondas el ciclista tomará la parte de la misma que necesite para hacerse ver y ser predecible; ante la presencia de un ciclista el resto de vehículos deberán reducir la velocidad y evitarán cortar su trayectoria.

Se prohíbe la circulación de Vehículos de Movilidad Urbana de Tracción Humana Subinc. 1 y 2 del Inc. b del ARTÍCULO 5°, por las aceras y vías exclusivas para peatones. Cuando el usuario de estos vehículos precise acceder a la acera y a cruces de peatones señalizados, deberá hacerlo desmontando su vehículo y transitando con éste en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

Con carácter excepcional las personas menores de doce (12) años podrán circular con los rodados del Inciso anterior por las aceras, zonas peatonales y calles peatonales que no hayan sido declaradas de especial protección para el peatón, por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 10°.- CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS URBANOS

Los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana del Subinc. 3 del Inc. B del ARTÍCULO 5° podrán transitar:

- Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los cinco kilómetros por hora (5 km/h), evitando en todo momento causar molestias o crear peligro;
- Por ciclocarriles, ciclovías, sendas ciclables, y ciclocalles exclusivas para la circulación de bicicletas;
- En los espacios públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a cinco kilómetros por hora (5 km/h) y se demarcará adecuadamente.

Excepcionalmente y previa autorización de la autoridad municipal de aplicación, podrá autorizarse la circulación en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización mediante decreto reglamentario. En el caso de transitar por partes de la calzada de calles, los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

señalizados con elementos reflectantes visibles.-

ARTÍCULO 11°.- CIRCULACIÓN EN LA ZONA CALMA (Z1)

La Zona Calma permite la libre circulación de vehículos Utilitarios y Exceptuados durante las veinticuatro (24) horas. Se incluye a los vehículos de volquetes, recolección de residuos, transporte de combustibles y vehículos de carga Liviana, solo para ir a sitio de descarga y fuera del horario escolar. Los vehículos motorizados de carga de categoría Mediana y Pesada no podrán circular en ningún horario.

Las aceras no deben tener obstáculos que impidan la circulación de peatones. Queda prohibido en todo el ámbito de la Zona Calma, estacionar o detener momentáneamente vehículos sobre la acera o vereda, en cualquier ángulo, comprendiendo especialmente a automotores estacionados sobre las rampas de ingreso a garajes particulares.

Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por las vías dentro de la Zona Calma se reduce a veinticinco kilómetros por hora para todo tipo de vehículos.-

ARTÍCULO 12°.- CIRCULACIÓN EN LA ZONA INTERMEDIA (Z2)

La Zona Intermedia permite la libre circulación durante las veinticuatro (24) horas de vehículos Utilitarios, Exceptuados y Vehículos de carga categoría Liviana. Los vehículos de carga categoría Mediana y los vehículos de volquetes, recolección de residuos, transporte de combustibles podrán circular sólo para ir a sitio de descarga las veinticuatro horas, excepto el horario de tránsito escolar previsto en el ARTÍCULO 3°. Los vehículos de carga categoría Pesada no podrán circular.-

ARTÍCULO 13°.- CIRCULACIÓN EN EL CIRCUITO DE PESADOS (Z3)

El Circuito de Pesados permite la libre circulación de vehículos Utilitarios, de carga Liviana, Exceptuados y carga Mediana durante las veinticuatro (24) horas. Los vehículos de carga de categoría Pesada pueden circular las veinticuatro horas (24) salvo en el horario de tránsito escolar previsto en el ARTÍCULO 3°.

ARTÍCULO 14°.- CIRCULACIÓN EN ZONA REGULAR (Z4).

La Zona Regular (Z4) permite la libre circulación durante las veinticuatro horas de vehículos Utilitarios, Exceptuados, los de carga Liviana y carga Mediana. Los vehículos de carga Pesada no pueden circular en esta zona.-

ARTÍCULO 15°.- PERMISOS EXCEPCIONALES.

La autoridad de aplicación podrá considerar autorizaciones a vehículos de carga Pesada, tomando los recaudos necesarios para evitar riesgos a la seguridad vial y alteraciones en el tránsito, en cuyo caso el interesado debe solicitar autorización



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

previa, conforme al procedimiento y documental necesaria que se establezca vía reglamentación. La concesión del permiso no podrá permitir la circulación en el horario de tránsito escolar. -

CAPÍTULO III REGLAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 16°.- DEFINICIONES Y CATEGORÍAS.

Un vehículo se considerará estacionado según lo que determina la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Se establecen las siguientes formas de Estacionamiento;

- En Fila: Se denomina estacionamiento en fila al estacionamiento de vehículos que se ubican uno detrás de otro, en paralelo al cordón;
- En Batería: Se denomina estacionamiento en batería al estacionamiento en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro de forma perpendicular al cordón;
- En Semi-Batería: Se denomina estacionamiento en semi-batería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro marcando un ángulo aproximado de 45 grados con respecto a la dirección de la vía.-

ARTÍCULO 17°.- UBICACIÓN EN LA CALZADA.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha, siempre que no estuviera prohibido.

En vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se puede efectuar en ambos lados de la calzada.-

ARTÍCULO 18°.- PRINCIPIOS RECTORES.

Salvo señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará en fila y paralelamente al cordón, dejando entre cada vehículo de la fila un espacio no inferior a cincuenta cm. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

No se debe estacionar en los lugares indicados en el ARTÍCULO 49° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Con excepción a los espacios ya señalizados al momento de promulgación de la presente, no habrá espacios reservados exclusivamente para determinados vehículos en ninguna vía, salvo autorización fundada de la autoridad de aplicación, previa delimitación y señalamiento en tenor al artículo siguiente.-

ARTÍCULO 19°.- RESERVA DE ESTACIONAMIENTO.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Es aquella parte de la vía o espacio público habilitado para la detención o estacionamiento exclusivo de vehículos autorizados.

Se los presume permanentes y para su efectividad deben contar con señalización especial, debiendo aclarar la forma de estacionamiento cuando se prevea una distinta al estacionamiento en fila. Si la reserva se la requiere en una franja horaria, deberá incluirse en la señalización la delimitación de horas.

No se consideran reservas de estacionamiento:

- Las zonas de exclusión por constituir prohibiciones específicas de estacionamiento.
- Las prohibiciones de parada o estacionamiento que se establezcan por razón de obras en construcción, celebración de festividades, actos culturales, deportivos o recreativos.

Las reservas de estacionamiento requieren para su establecimiento la autorización de la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial. El Departamento Ejecutivo Municipal, de oficio o a petición de parte, puede establecer reservas de estacionamiento mediante la reglamentación de la presente. En la misma puede establecer requisitos para la utilización de las reservas de estacionamiento con el fin de que se acredite la autorización para estacionar.

Las reservas se extinguirán cuando se acredite el cese de las condiciones establecidas por la ordenanza o por su reglamentación.-

ARTÍCULO 20°.- PRESUNCIÓN DE ABANDONO.

El estacionamiento en un mismo lugar de la calzada durante más de cinco días consecutivos se lo considera un depósito prohibido en espacio público. Ante la denuncia de un vecino/a de tal situación o ante una sucesión temporal de múltiples reportes de oficio del personal de Guardia Urbana de Sunchales, se iniciará un proceso para declarar al rodado en estado de abandono, para su eventual retiro forzado de la vía pública.

Dicho procedimiento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal y su objetivo es notificar al titular o conductor habilitado del vehículo, a fin de que se lo tenga por intimado al retiro del rodado voluntariamente, bajo pena de multa y posterior retención del vehículo.-

ARTÍCULO 21°.- ESTACIONAMIENTO DE V.M.U.

Ningún Vehículo de Movilidad Urbana puede ser anclado o encadenado a elementos de señalización, ni a elementos vegetales. Para las bicicletas se sugiere la instalación de bicicleteros en frente de todo establecimiento que reciba un gran número de personas sin que interrumpan el paso de peatones y/o el descenso de pasajeros de vehículos.

En el caso de los vehículos de comprendidos en los Subinc. 1 y 2 del Inc. a. del



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 5°, sólo pueden estacionar en los espacios específicamente reservados para su estacionamiento exclusivo. En el supuesto de que no hubiera un espacio exclusivo demarcado para Vehículos de Movilidad Urbana Motorizados en un radio de cien (100) metros, su estacionamiento se permite, salvo señal en contrario, en semi-batería sobre la calzada, de forma inmediata al cordón, contiguo a las ochavas de esquinas.

En ninguna calle del ejido urbano estará permitido el estacionamiento sobre la acera peatonal de los vehículos comprendidos en los Subinc. 1 y 2 del Inc. A. del ARTÍCULO 5° de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

ARTÍCULO 22°.- CAMINOS SEGUROS.

Se crean ámbitos exclusivos para la movilidad pasiva peatonal y de Vehículos de Movilidad Urbana a Tracción Humana que garanticen una mejor seguridad vial.

Los Caminos Seguros involucran a ciertas calles en las que habrá demarcaciones horizontales y verticales que acompañan el recorrido, los puntos de encuentro para el ingreso y egreso de personas y la participación de comercios integrados para ser centro de ayuda de niños y niñas que transiten el camino.

Tienen como finalidad que los niños y niñas se puedan desplazar de forma autónoma y segura en el trayecto de su casa a la escuela y de regreso.

Las veredas de las calles citadas más abajo, forman parte de los Caminos Seguros, con el uso previsto en el inc. a del ARTÍCULO 10°. En el ámbito de las calzadas, los Caminos Seguros se formalizarán como ciclocarriles, en los cuales circularán exclusivamente los vehículos comprendidos en los Subinc. 1, 2 y 3 del Inc. B del ARTÍCULO 5.

Pueden modificarse por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal a fin de crear nuevos Caminos Seguros a través de una construcción colectiva participativa, entre el Estado local y las diferentes instituciones educativas, sociales, socioculturales y deportivas de la ciudad a las que les interese acogerse al programa.

Se definen los siguientes tramos como Caminos Seguros:

1) Escuela Pioneros de Rochdale “N°1212”:

- Calle Formosa de 400 a 500 (entre Avenida Belgrano y calle Ameghino)
- Avenida Belgrano de 900 a 1100 (entre calle Miretti y calle Formosa)
- Ameghino entre Formosa y puente canal Norte



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

- 2) Escuela Bautista Vicente Mitri "N° 6388":
 - Calle Misiones de 400 al 600 (entre calle Mitri Bis y calle Urquiza Bis)
 - Calle Tucumán Bis de 0 al 100 (entre calle Lisandro de la Torre y calle Misiones)
- 3) Escuela Florentino Ameghino "N° 379":
 - Calle Alberdi del 200 al 400 (entre calle Ingenieros y calle Urquiza)
 - Calle Ingenieros de 300 al 500 (entre calle Alberdi y Avenida Belgrano)
- 4) Escuela Benjamín Matienzo "Técnica N° 279":
 - Calle Italia de 100 a 300 (entre calle 25 de Mayo y calle Dentesano)
- 5) Escuela Carlos Steigleder "N°445"
 - Calle Ángel Prece de 0 a 100 (entre calle Colón y Avenida Yrigoyen)
 - Calle 25 de Mayo de 1000 a 1200 (entre calles España y Leguizamón)
 - Calle Falucho del 200 al 300
- 6) Escuela San José:
 - Calle J. B. Justo del 600 al 800 (entre calle Estanislao López y calle Pasteur)
 - Calle Bolívar del 100 al 300 (entre calle J. B. Justo y calle Alem)
- 7) Escuela Savio "N° 6169":
 - Calle Rotania del 300 al 500 (entre calle 1° de Mayo y Avenida Sarmiento),
 - Calle Avellaneda del 400 al 600 (entre calle Pellegrini y calle Estanislao López)
 - Calle Pellegrini del 400 al 500 (entre calle Rotania y calle Avellaneda)
- 8) Escuela Alas para la vida "N° 2054":
 - Calle J. B. Justo del 1400 al 1500 (entre calle Brasil y calle Perú)
 - Calle Brasil de 100 a 200 (entre calle Zeballos y Avenida Yrigoyen)
- 9) Escuela Comunidad Organizada "N° 1213":
 - Calle J. B. Justo del 1500 al 1700 (entre calle Perú y calle Actis)
 - Calle Perú del 100 al 300 (entre calle J. B. Justo y calle Alem)
- 10) Escuela de Educación Secundaria EESO y Liceo Municipal:
 - Calle Rotania (entre Bolívar y Estanislao López)
 - Calle Bolívar de 400 a 500 (entre Rotania y Avellaneda)
- 11) C.E.F:
 - Calle Rotania del 1500 al 1600 (entre calle Güemes y calle Perú)
 - Calle Güemes de 200 a 400 (entre calle Rotania y calle Gabasio)
- 12) ICES:
 - Calle Silvia Bleichmar de 4000 a 4100 (entre calle Pioneras de la Colonización y Avenida René Favalaro)
 - Calle Pioneras de la Colonización de 0 a 100 (entre calle Silvia Bleichmar y Avenida Silvio Delloni)

ARTÍCULO 23°.- PUNTOS PEATONALES.

Se establecen tramos y enclaves en determinadas arterias de la ciudad que conta-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

rán con estructuras que sirvan para delimitar los tipos de vehículos a circular por las mismas, con el objetivo de proteger y fomentar la circulación de usuarios de determinadas vías que realicen actividades recreativas y deportivas en las mismas.

Se determina como vías de circulación exclusiva de peatones y de Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) a Tracción Humana, prohibiendo el paso de vehículos motorizados, en los siguientes tramos:

- Roque Sáenz Peña entre Alfonsina Storni y camino rural conocido como “Circunvalación Sur”.
- Liniers entre Rosario Vera Peñalosa y camino rural conocido como “Circunvalación Oeste”.
- Calle pública entre la manzana 12 y la manzana 28 de la Sección 14.
- Calle Antártida Argentina, lado este de la Plaza de los Niños -Manzana E-.

Se autoriza a la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial y a la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural o la que la reemplace en el futuro a la instalación de estructuras viales desmontables necesarias para el fin del primer párrafo del presente y la instalación de la cartelería vial correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 24°.- ZONIFICACIÓN PROGRESIVA.

Para que la zonificación prevista en el CAPÍTULO II no cause una turbación excesiva por los cambios que se pretenden en la organización del transporte de cargas y pasajeros serán parte del Circuito de Pesados (Z3), durante un período de cuatro años contados a partir de la promulgación de la presente, las siguientes arterias:

- Avenida Yrigoyen desde la Ruta Nacional 34 hasta Güemes/General Paz
- Gral. Güemes desde N. Avellaneda hasta Avenida Yrigoyen
- Carlos Gabasio desde Ruta Nacional 34 hasta General Güemes
- Gral. Paz
- Misiones
- Dentosano desde Misiones hasta Avenida Moreno.
- Avenida Moreno desde Dentosano hasta Av. Eva Perón

Y durante un periodo de dos años contados a partir de la promulgación de la presente:

- Yrigoyen desde Gral. Güemes hasta Crespo
- J. V. González desde Láinez hasta Avenida Yrigoyen



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

- Colón
- Gabasio desde Güemes hasta Av. Yrigoyen
- Láinez desde San Juan hasta Gral. Güemes
- Rafaela desde Gral. Paz hasta Montalbetti

La autoridad de aplicación debe instalar previamente cartelera indicativa para informar las restricciones de circulación de vehículos motorizados de carga pesada en aquellos accesos de la ciudad que están excluidos del Circuito de Pesados. El mismo recaudo se establece para la aplicación de las reglas establecidas para la Zona Calma.-

ARTÍCULO 25°.- APLICACIÓN DE CAMINOS SEGUROS.

Los cambios en infraestructura previstos en el Anexo I que se incorpora están sujetos al diálogo con autoridades escolares, a la realización de sucesivas capacitaciones sobre educación vial destinadas a niños y niñas, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios para ejecutar obras de demarcación y señalización.-

ARTÍCULO 26°.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones "Mirta Rodríguez" del Concejo Municipal de Sunchales, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

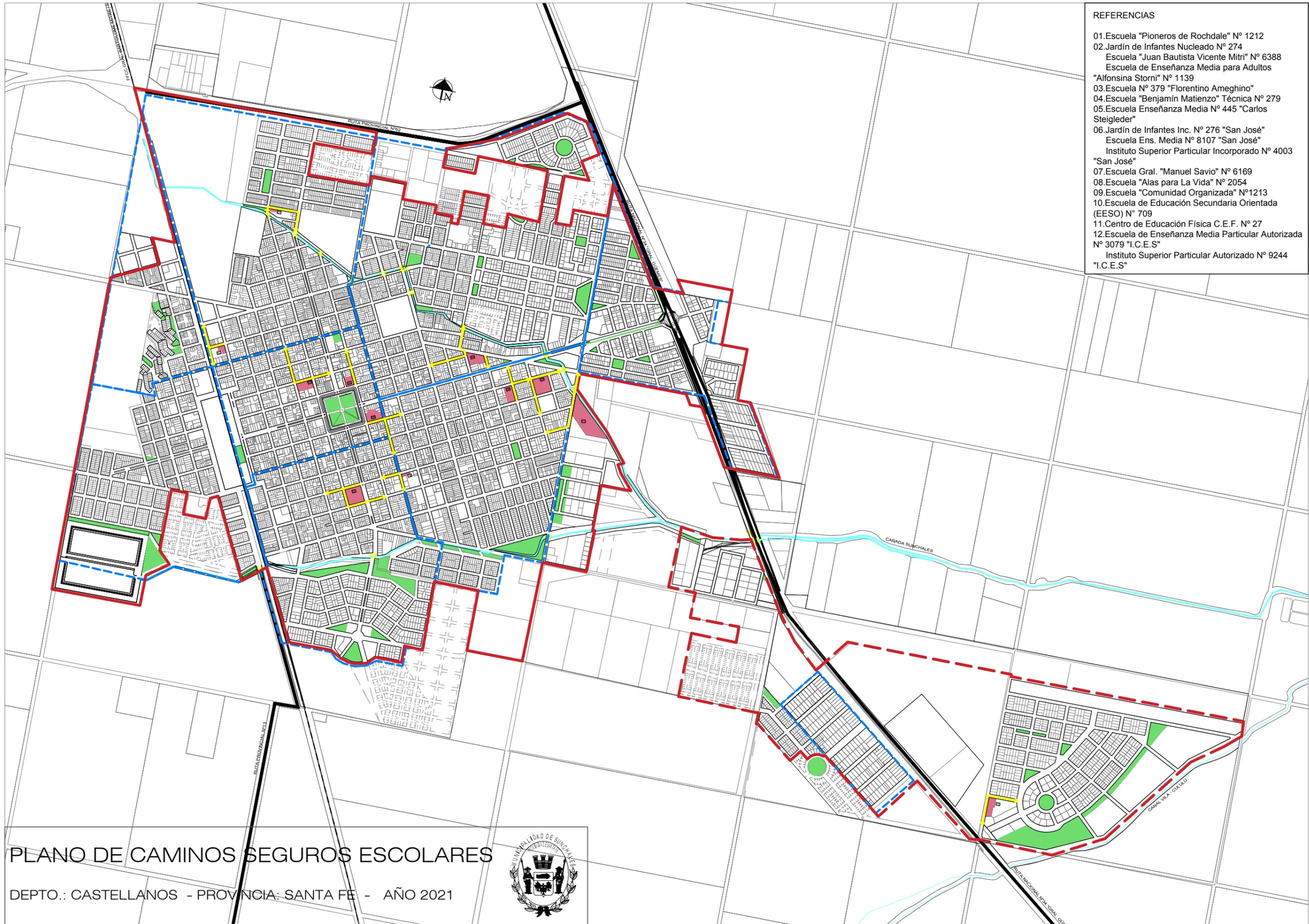


-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ANEXO I
Plano cambios en infraestructura

REFERENCIAS

- 01. Escuela "Pioneros de Rochdale" N° 1212
- 02. Jardín de Infantes Nucleado N° 274
Escuela "Juan Bautista Vicente Mitri" N° 6388
Escuela de Enseñanza Media para Adultos
"Alfonsina Storni" N° 1139
- 03. Escuela N° 379 "Florentino Ameghino"
- 04. Escuela "Benjamín Matienzo" Técnica N° 279
- 05. Escuela Enseñanza Media N° 445 "Carlos Steigleder"
- 06. Jardín de Infantes Inc. N° 276 "San José"
Escuela Ens. Media N° 8107 "San José"
Instituto Superior Particular Incorporado N° 4003
"San José"
- 07. Escuela Gral. "Manuel Savio" N° 6169
- 08. Escuela "Alas para La Vida" N° 2054
- 09. Escuela "Comunidad Organizada" N°1213
- 10. Escuela de Educación Secundaria Orientada (EESO) N° 709
- 11. Centro de Educación Física C.E.F. N° 27
- 12. Escuela de Enseñanza Media Particular Autorizada N° 3079 "I.C.E.S"
Instituto Superior Particular Autorizado N° 9244
"I.C.E.S"



PLANO DE CAMINOS SEGUROS ESCOLARES

DEPTO.: CASTELLANOS - PROVINCIA: SANTA FE - AÑO 2021

